

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy treinta (30) de junio de 2020, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00273. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío, 12 de julio de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Radicado. 2021-00273

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, trece de julio de dos mil veintiuno.-

En esta oportunidad, entra el Despacho a estudiar la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN adelantada el BANCO FINANADINA S.A., a través de Apoderado Judicial, en contra de LEYDY CATHERIN ARIZA GUERRERO, consagrada en la Ley 1676 de 2013, y el Decreto 1835 de 2015, la cual se ajusta a los postulados del artículo 60 de la Ley 1676 del 2013, por medio de la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan otras disposiciones, en armonía y consonancia con los artículos 2.2.2.4.2.3, numeral 2 y 2.2.2.4.2.70, numeral 3, del decreto 1835 de 2015, y como viene acompañada de los anexos allí indicados, es viable librar la orden de aprehensión y entrega deprecada,

Por lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la Policía Nacional de Colombia la Aprehensión del siguiente vehículo automotor:

PLACA: RBQ721; MODELO: 2011; MARCA Y LÍNEA: RENAULT SANDERO GT; COLOR: GRIS PERLA; CLASE Y TIPO CARROCERÍA: AUTOMÓVIL SEDAN; CHASIS: 9FBBSRADDBM015021; CILINDRAJE: 1598; SERVICIO: PARTICULAR; MOTOR: F710Q038303, de propiedad de la garante LEYDY CATHERIN ARIZA GUERRERO, identificada con la C. C. No. 53153021.

SEGUNDO: Ordenar a la Policía Nacional que una vez materializada la aprehensión, deberá ponerse a disposición en la entidad demandante en la CALLE 19 No. 8 - 58 / EDIFICIO SANTA BARBARA OFICINA 502 en PEREIRA - RISARALDA.

TERCERO: Advertir a la POLICIA NACIONAL, que de conformidad con el decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, articulo

2.2.2.4.2.7.0, numeral 3°, inciso 4°, en la diligencia de aprehensión y entrega, la autoridad de Policía no podrá admitir oposición de ninguna naturaleza.

CUARTO: Ordenar a la Policía Nacional que informe a este Juzgado de la Aprehensión y entrega del vehículo y presente los documentos que así lo demuestre.

QUINTO: Se ordena librar los oficios correspondientes con tal fin.

SEXTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.088.251.495 y tarjeta profesional 178.921 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese la solicitud, previa anotación el sistema Justicia XXI.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ EL
14 DE JULIO DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

GAT

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df3a609f037b20e07c7701d3dc25267b32234d884f7861123c1be1d947f18c20

Documento generado en 13/07/2021 09:45:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**